

Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI.

NOTA INTRODUCTORIA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la orden foral actualizada.

Al final del texto se incluye una relación de disposiciones que han ido modificando diversos preceptos de la orden foral.

Con la aprobación de la Norma Foral 3/2020, de 6 de noviembre, por la que se establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal, mediante la modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determina la obligatoriedad del uso de medidas tecnológicas avanzadas por parte de los contribuyentes a través de nuevos instrumentos tecnológicos en los sistemas de facturación, lo que permitirá el control de la tributación de las personas físicas que desarrollan actividades económicas y de las personas jurídicas, con independencia de su tamaño o volumen.

A lo largo del articulado de la citada Norma Foral se remiten diversas cuestiones a un posterior desarrollo reglamentario de su contenido, tarea que se lleva a cabo mediante la aprobación del Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI.

En cuanto al mencionado reglamento, en el mismo se establece que las especificaciones técnicas y funcionales que deberá cumplir el software TicketBAI se aprobarán por orden foral del diputado o de la diputada del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En base a lo expuesto, la presente orden foral regula, en su sección primera, las características y especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI, cuyo contenido se establece en cinco anexos adjuntos a la misma, a saber: los anexos I y II especifican la estructura y validaciones del fichero de alta y de anulación TicketBAI, respectivamente; el anexo III incluye las especificaciones de la firma electrónica de los ficheros TicketBAI; el anexo IV establece las especificaciones técnicas y funcionales y los requisitos del envío de los ficheros TicketBAI; y, por último, el anexo V determina las especificaciones del código identificativo y del código QR incluidos en las facturas o justificantes de las entregas de bienes o de las prestaciones de servicios.



La sección segunda establece el contenido y la forma de presentación de la declaración de alta en el Registro TicketBAI, que se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, mediante la cumplimentación del formulario que se ponga a su disposición a estos efectos.

Por otro lado, la disposición adicional única establece la obligación de relacionarse con la Administración tributaria por medios electrónicos en todos los trámites y comunicaciones relacionados con el cumplimiento de la obligación TicketBAI.

Finalmente, se establece la entrada en vigor de la orden foral el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, con efectos a partir del 1 de enero de 2022, sin perjuicio de que resulte de aplicación para quienes opten por cumplir la obligación TicketBAI voluntariamente a partir del 1 de enero de 2021.

En cumplimiento del desarrollo regulador previsto en el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, procede aprobar las especificaciones técnicas y funcionales que desarrollan la obligación TicketBAI.

En su virtud.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden foral es determinar las características y especificaciones técnicas y funcionales que deben de cumplir el software y los ficheros TicketBAI a los que se refiere el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, aprobado por el Decreto foral 32/2020, de 22 de diciembre.

Asimismo, a través de esta orden foral se establece el contenido y forma de presentación de la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI a que se refiere el capítulo VI del citado reglamento.

Por último, esta orden foral también desarrolla otras formas especiales de envío de los ficheros TicketBAI previstas en el citado reglamento.¹

Artículo 2. Definiciones.

- 1. Los términos empleados en esta orden foral se entenderán conforme a las definiciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, aprobado por el Decreto Foral 32 /2020, de 22 de diciembre.
- 2. Además, a efectos de esta orden foral se entenderá por:
- a) Certificado de firma: Documento electrónico expedido por una Autoridad de Certificación que verifica la identidad del firmante del fichero TicketBAI.

¹ Este párrafo ha sido adicionado por el apartado uno del artículo 2 de la Orden Foral 330/2022, de 14 de junio, por la que se regulan las especialidades en el cumplimiento del SII para contribuyentes sujetos a la obligación TicketBAI y otras formas especiales de envío de los ficheros TicketBAI en determinados supuestos excepcionales. La citada orden foral entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa (BOG 17/06/2022).



b) Certificado de envío: Documento electrónico expedido por una Autoridad de Certificación que verifica la identidad del remitente del fichero TicketBAI.

Sección Primera. Especificaciones técnicas y funcionales del Software TicketBAI.

Artículo 3. Fichero de alta TicketBAI.

El fichero de alta TicketBAI incluirá la información a que se refiere el artículo 11 del Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, aprobado por el Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre, atendiendo a la estructura, contenido y características del fichero de alta TicketBAI que se especifican en el anexo I a la presente orden foral, y al formato y diseño que consten en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

La codificación para utilizar deberá ser UTF-8.

Artículo 4. Fichero de anulación TicketBAI.

Para los casos en los que sea necesario anular una factura o justificante, se generará un fichero de anulación TicketBAI que incluirá la información a que se refiere el artículo 12 del Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, aprobado por el Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre, atendiendo a la estructura, contenido y características del fichero de anulación TicketBAI que se recogen en el anexo II a la presente orden foral, y al formato y diseño que consten en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

La codificación para utilizar deberá ser UTF-8.

Artículo 5. Firma electrónica de los ficheros TicketBAI.

Los ficheros de alta y de anulación TicketBAI deberán firmarse electrónicamente, atendiendo a las especificaciones de la firma electrónica que se recogen en el anexo III a la presente orden foral.

Artículo 6. Envío de los ficheros TicketBAI.

Los ficheros de alta y de anulación TicketBAI deberán enviarse a la Administración tributaria, de acuerdo con las especificaciones técnicas y funcionales, y requisitos del envío que se recogen como anexo IV a la presente orden foral.

Artículo 7. Código TicketBAI y código QR.

Las facturas o justificantes de las entregas de bienes o de las prestaciones de servicios generadas por los softwares TicketBAI incluirán un código TicketBAI y un código QR generados de acuerdo a las especificaciones técnicas y funcionales establecidas en el anexo V de la presente orden foral.

Artículo 8. Funcionalidad de verificación presencial del software TicketBAI.

El software TicketBAI deberá disponer de una funcionalidad de verificación presencial, en virtud de la cual deberá mostrar la siguiente información en una única pantalla del dispositivo de facturación:



- a) Número de identificación fiscal y apellidos y nombre o razón social o denominación de la persona o entidad desarrolladora del software TicketBAI utilizado desde el dispositivo.
- b) Nombre del software TicketBAI utilizado desde el dispositivo.
- c) Versión del software TicketBAI utilizado desde el dispositivo.

Con carácter opcional, se podrá mostrar igualmente el número de serie del dispositivo desde el cual se muestra la anterior información.

Artículo 9. Requisitos adicionales del software TicketBAI considerado como aplicación de escritorio.

- 1. En relación con el software TicketBAI que tenga la consideración de aplicación de escritorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, aprobado por el Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre, deberán cumplirse los siguientes requisitos adicionales:
- a) Firma electrónica del software TicketBAI.
- b) Conservación de las distintas versiones del software TicketBAI.
- 2. Los requisitos adicionales a que se refiere el apartado anterior no se exigirán al software TicketBAI que tenga la consideración de aplicación con arquitectura distribuida de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, aprobado por el Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre.
- **3.** El requisito adicional de firma electrónica en relación con el software TicketBAI que tenga la consideración de aplicación de escritorio, al que se refiere la letra a) del apartado 1 anterior, supondrá que:
- a) El archivo instalable en virtud del cual se realiza la distribución del software TicketBAI deberá firmarse electrónicamente por la persona o entidad desarrolladora mediante un certificado electrónico de firma de código emitido por una entidad certificadora reconocida. El certificado deberá mostrar información que garantice la identidad del autor o autora y asegurar la integridad del software.
- b) La instalación de un software TicketBAI que tenga la consideración de aplicación de escritorio deberá solicitar la conformidad del usuario o de la usuaria.
- c) El archivo informático ejecutable del software TicketBAI mediante el cual se arranca dicho software deberá firmarse electrónicamente por la persona o entidad desarrolladora mediante un certificado electrónico de firma de código emitido por una entidad certificadora reconocida.
- 4. El requisito adicional de conservación de las distintas versiones del software TicketBAI que tengan la consideración de aplicación de escritorio, al que se refiere la letra b) del apartado 1 anterior, supondrá que la persona o entidad desarrolladora deberá conservar todas las versiones del software TicketBAI distribuidos a sus usuarios y usuarias.
- 5. Tanto el software TicketBAI que tenga la consideración de aplicación de escritorio como el que tenga la consideración de aplicación con arquitectura



distribuida deberá identificar sus diferentes versiones mediante un código, que vendrá informado en los ficheros de alta y de anulación de operación con software TicketBAI que se generen mediante la utilización de dichos softwares en el campo «versión del software».

Sección segunda. Declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI.

Artículo 10. Declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI.

- 1. La declaración de alta deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, mediante la cumplimentación del formulario que se ponga a su disposición a estos efectos, que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
- a) Número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa de la persona o entidad desarrolladora del software TicketBAI.
- b) Nombre del software TicketBAI.
- c) Descripción o información relevante sobre el software TicketBAI.
- d) En su caso, URL de la página web de la persona o entidad desarrolladora.
- e) Indicación de si el software está preparado para trabajar en euskera.
- f) Indicación de si el software TicketBAI va a ser de uso exclusivo para la persona o entidad desarrolladora solicitante y las personas físicas o entidades vinculadas a la misma.

En ese caso, podrá señalar que no desea que el software TicketBAI se incluya en la lista de softwares TicketBAI que se hará pública en la página web de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

- 2. La presentación telemática de la declaración de alta podrá ser efectuada por la persona o entidad desarrolladora del software TicketBAI, o bien por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- **3.** El formulario a que se refiere el apartado 1 anterior, incluirá una declaración responsable que deberá suscribir la persona o entidad desarrolladora, en la que deberá manifestar:
- a) Que el software cuya inscripción se solicita cumple con lo dispuesto en el apartado 1 de los artículos 122 bis y 112 bis, en el reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI y con las especificaciones técnicas y funcionales aprobadas en esta orden foral, acompañando una breve memoria descriptiva de los procedimientos técnicos empleados para dicho cumplimiento.
- b) Que se obliga a mantener el cumplimiento de los requisitos y condiciones a los que se refiere la letra a) anterior durante el período de tiempo en que el software esté inscrito en el registro, así como que se compromete a adaptarlo a las modificaciones que pudieran darse en dichos requisitos y condiciones.



- **4.** A la declaración de alta deberá adjuntarse la memoria descriptiva a la que se refiere la letra a) del apartado anterior, en la que deberán describirse los siguientes extremos:
- a) Tipo de software: aplicación de escritorio y/o aplicación con arquitectura distribuida.
- b) Proceso de encadenamiento de los ficheros de alta TicketBAI.
- c) Proceso de firma de los ficheros de alta y de anulación TicketBAI, indicando, en particular, los tipos de certificados electrónicos que pueden ser utilizados por el software TicketBAI para el proceso de firma.
- d) Tipos de facturas o justificantes que genera el software TicketBAI, indicando, en particular, si el software genera:
- Facturas simplificadas y/o completas.
- Facturas en soporte papel y/o electrónicas.
- e) Ubicación del código TicketBAI y del código QR de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta orden foral.
- f) Identificación de la opción del software que permita la verificación presencial en una única pantalla de la información a que se refiere el artículo 8 de esta orden foral.
- g) Sistema de almacenamiento de los ficheros de alta y de anulación TicketBAI.

Sección tercera. Formas especiales de envío de los ficheros TicketBAL²

Artículo 11. Envío diferido de los ficheros TicketBAI en supuestos acreditados de falta de cobertura e imposibilidad de acceso a la red.

Lo dispuesto en este artículo resultará de aplicación cuando la Subdirección General de Estrategia Tecnológica, previa solicitud del contribuyente, haya autorizado el envío diferido de los ficheros TicketBAI, en supuestos de falta de cobertura e imposibilidad de acceso a la red a que se refiere el artículo 14.4 del Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, aprobado por el Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre.

Dicho envío diferido se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, mediante la importación de los ficheros TicketBAI.

El envío diferido de los ficheros TicketBAI correspondientes a cada mes natural se deberá realizar antes del día 15 del mes siguiente.

² Esta sección ha sido adicionada por el apartado dos del artículo 2 de la Orden Foral 330/2022, de 14 de junio, por la que se regulan las especialidades en el cumplimiento del SII para contribuyentes sujetos a la obligación TicketBAI y otras formas especiales de envío de los ficheros TicketBAI en determinados supuestos excepcionales. La citada orden foral entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa (BOG 17/06/2022).



No obstante lo anterior, el envío diferido de los ficheros TicketBAI correspondientes al mes de julio deberá efectuarse antes del día 15 del mes de septiembre.

Artículo 12. Supuesto especial de envío de los ficheros TicketBAI cuando la obligación TicketBAI se cumpla por persona o entidad destinataria de la operación.

Lo dispuesto en este artículo resultará de aplicación cuando la obligación TicketBAI se cumpla por la persona o entidad destinataria de la operación y el envío de los ficheros TicketBAI se realice por la propia persona o entidad emisora tan pronto acepte la factura, supuesto al que se refiere la letra b) del artículo 15.2 del Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, aprobado por el Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre.

Dicho envío se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, mediante la importación de los ficheros TicketBAI.

En el caso de las personas o entidades emisoras mencionadas en el apartado 5 del artículo 36 del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, el envío de los ficheros TicketBAI se deberá realizar en el plazo máximo de 8 días naturales desde la expedición de la factura.

Disposición adicional única.

Los contribuyentes sujetos a la obligación TicketBAI deberán efectuar los trámites y comunicaciones derivados del cumplimiento de dicha obligación por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en esta orden foral, así como en el resto de la normativa reguladora específica de la obligación TicketBAI.

Asimismo, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior estarán obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones que, por lo que al cumplimiento de la obligación TicketBAI se refiere, efectúe el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de las especificaciones de la firma electrónica.³

Los ficheros TicketBAI generados y enviados a la Hacienda Foral de Gipuzkoa, que hayan sido firmados electrónicamente atendiendo a las especificaciones de la firma electrónica recogidas en el anexo III denominado «Especificaciones de la firma electrónica de los ficheros TicketBAI» de esta orden foral, en su redacción vigente a la fecha de entrada en vigor de la modificación del referido anexo III introducida por la Orden Foral 16/2022 por la que se regulan los requisitos de los

³ Esta disposición transitoria ha sido adicionada por el apartado uno de la disposición final primera de la Orden foral 16/2022, de 18 de enero, por la que se regulan los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales, para la subsanación de los ficheros TicketBAI. La citada orden foral entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa (BOG 24/01/2022) y surte efectos desde el 1 de enero de 2022.



servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales, para la subsanación de los ficheros TicketBAI, mantendrán plena validez y efectos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional única de la Norma Foral 3/2020 de 6 de noviembre, por la que se establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal, y las disposiciones adicionales primera y segunda del Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI.



MODIFICACIONES

En la presente relación se incluyen las modificaciones de las que ha sido objeto esta orden foral.

- ORDEN FORAL 53/2021 de 8 de febrero por la que se modifica la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI.AI (BOG 23-02-2021).
 - Su artículo único sustituye los anexos I y V por los anexos con la misma numeración de la orden foral de modificación.
- ORDEN FORAL 16/2022, de 18 de enero, por la que se regulan los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales, para la subsanación de los ficheros TicketBAI (BOG 24-01-2022).
 - Su disposición final primera, en su apartado uno introduce una disposición transitoria única y sustituye el contenido de los anexos III y IV por el contenido de los anexos II y III que figuran en la orden foral. El anexo III citado en último lugar fue objeto de modificación por la Orden foral 40/2022, de 25 de enero, por la que se sustituyen los anexos I y III de la Orden foral 16/2022, de 18 de enero, por la que se regulan los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales, para la subsanación de los ficheros TicketBAI (BOG 27/01/2022).
- ORDEN FORAL 330/2022, de 14 de junio, por la que se regulan las especialidades en el cumplimiento del SII para contribuyentes sujetos a la obligación TicketBAI y otras formas especiales de envío de los ficheros TicketBAI en determinados supuestos excepcionales. (BOG 17-06-2022).
 - El artículo 2 modifica los siguientes preceptos:
 - El apartado uno añade un último párrafo al artículo 1.
 - El apartado dos añade una sección tercera.
 - El apartado tres modifica un campo del apartado I. Campos de registro y especificaciones funcionales de los mensajes de alta, del Anexo I: Estructura y validaciones del fichero de alta TicketBAI.
 - El apartado cuatro añade dos campos al bloque L9 → Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria, del apartado



II. Claves y valores permitidos en campos de tipo lista del Anexo I: Estructura y validaciones del fichero de alta TicketBAI.